



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

15 DE JUNIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6850



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PERSONAS
AFROMEXICANAS, Y DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
PERSONAS AFROMEXICANAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO**

LICENCIADA NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO; A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65,
FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65, FRACCIÓN II, Y DEMÁS
RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, establece que el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida al Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

TERCERO.- Que, con fundamento en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los artículos 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y 2 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; en los que se consagran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la obligación internacional de los Estados miembros de adoptar medidas de derecho interno y acciones positivas encaminadas a garantizar el ejercicio y goce de sus derechos.

CUARTO.- Que, con base en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, aplicable para el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en virtud del porcentaje de población indígena que habita en él.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PERSONAS
AFROMEXICANAS, Y DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
PERSONAS AFROMEXICANAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Ley: la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco;

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco;

III.- Consejo: El Consejo de Asuntos Indígenas y Personas Afromexicanas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

IV.- Coordinación: la Coordinación de asuntos indígenas y personas afromexicanas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y

V.- Comunidad o Comunidades: las comunidades indígenas y de personas afromexicanas presentes en el municipio.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto, garantizar los derechos consagrados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, con el propósito de elevar el bienestar social de sus integrantes y velar por la protección de sus intereses a título individual o colectivo y el respeto a su dignidad.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, el Consejo y la Coordinación reconocen y protegen a la comunidad indígena chontal o Yokot'an como comunidad habitante en el municipio, con

efecto enunciativo, más no limitativo, sin perjuicio de posteriormente reconocer otras comunidades como indígenas.

Asimismo, reconocen que hay un porcentaje de personas afromexicanas habitantes en el municipio que de igual manera deben ser protegidos y protegidas por la Ley y las autoridades públicas del municipio.

Artículo 4.- Las Comunidades que deben de estar protegidas de acuerdo al párrafo anterior son las siguientes:

a).- POBLADOS:

Ayapa
Boquiapa
Mecoacán
Soyataco

b).- RANCHERÍAS:

Benito Juárez 1ra. y 2da. Sección
El Recreo
Gregorio Méndez
Huapacal 1ra. y 2da. Sección
Mecoacán 2da. Sección (San Lorenzo)
Pueblo Viejo
Santuario 1ra. y 2da. Sección
Tierras Peleadas
Reforma 1ra., 2da., y 3ra. Sección

c).- EJIDOS:

El Pulpito
Lic. Nabor Cornelio Álvarez
Santa Lucia.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO Y SU INTEGRACIÓN**

Artículo 5.- El número de integrantes del Consejo por cada pueblo indígena y afromexicano, se realizará de conformidad con los principios de universalidad, proporcionalidad, identidad, legitimidad, interculturalidad, igualdad, equidad y representatividad. También se tomarán en cuenta los criterios etnolingüísticos y de distribución geográfica y demográfica, acorde con lo dispuesto por el artículo 2, de la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo cual no existirá retribución económica alguna para sus integrantes, los cuales tendrán los apoyos que se requieran para el desempeño de sus actividades en dicha instancia.

Artículo 7.- Todas las autoridades y servidores públicos pertenecientes a la administración pública municipal tienen la obligación de promover, proteger, respetar y en su caso, garantizar los derechos establecidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, debiendo hacer uso de los medios jurídicos que estén a su disposición.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, el Consejo y la Coordinación de asuntos indígenas deberán reconocer, respetar y proteger:

I.- Los sistemas normativos internos siempre que sean conforme a derecho, no vulneren derechos humanos y no contravengan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

II.- Los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Artículo 9.- Con el objeto de procurar la protección y garantía de los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas y afroamericanas presentes en el municipio es que se crea el Consejo de asuntos indígenas y personas afroamericanas, el cual será un órgano colegiado integrado por las y los siguientes servidores públicos:

I.- Presidenta o Presidente Constitucional del Municipio;

II.- Presidenta o Presidente del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia;

III.- Coordinador o Coordinadora de Asuntos Indígenas y personas afroamericanas;

IV.- Directora o Director de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación;

V.- Director o Directora de Seguridad Pública Municipal;

VI.- Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;

VII.- Directora o Director de la Dirección de Atención a las Mujeres;

VIII.- Director o Directora de la Dirección de Atención Ciudadana;

IX.- Regidor o Regidora quien tenga la Comisión de Asuntos Indígenas a su cargo; y

X.- Las y los representantes de las comunidades indígenas y/o afroamericanas con presencia en el municipio.

Artículo 10.- El Consejo, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos de las personas indígenas y afroamericanas tendrá las siguientes facultades:



I.- Impulsar el desarrollo regional de las localidades indígenas y afromexicanas con el propósito de fortalecer la economía de estas comunidades y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y localidades de que se trate, con la participación de estos y estas;

II.- Determinar equitativamente las asignaciones presupuestales para el ejercicio de sus funciones y obligaciones emanadas de la Ley y del presente Reglamento; así como las formas y procedimientos para que, en su caso, la comunidad participe en el ejercicio y vigilancia de las mismas;

III.- Celebrar convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno para dar cumplimiento a los preceptos aplicables en la Ley y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Procurar el incremento de los niveles de escolaridad y alfabetización entre las y los integrantes de las localidades indígenas y afromexicanas, con principal atención a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres. Teniendo como eje principal la conclusión de la educación básica de estos grupos y facilitando el acceso a la educación media superior y superior, así como a capacitaciones productivas tomando en cuenta el entorno económico de la comunidad y sus necesidades;

V.- Asegurar, en el ámbito de su competencia, el acceso efectivo a los servicios de salud, mediante gestiones necesarias para la ampliación de la cobertura del sistema nacional, o estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de las personas indígenas y afromexicanas mediante programas de alimentación, en especial a la población infantil, de personas con discapacidad y de adultos mayores;

VI.- Establecer programas para brindar ayuda económica a las y los adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad o las que por su propia condición se encuentren en un estado particular de vulnerabilidad frente al resto de la comunidad a la que pertenezcan;

VII.- Nombrar o remover al Coordinador o Coordinadora de asuntos indígenas y personas afromexicanas, por medio de la votación de al menos dos terceras partes;

VIII.- Consultar a los pueblos o a la comunidad en la elaboración de políticas públicas y planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IX.- Establecer políticas sociales atendiendo las necesidades de la comunidad;

X.- Atender y emitir resoluciones sobre casos o conflictos que se susciten y tiendan a la violación de los derechos individuales o colectivos de las y los integrantes de la comunidad;

XI.- Dar seguimiento y resolver sobre las quejas o recursos presentados en contra de las autoridades o las y los servidores públicos por actos de discriminación o por el incumplimiento del presente Reglamento; y

XII.- Las acciones no previstas en este artículo corresponderán su despacho a la Coordinación.

Artículo 11.- El Consejo sesionará ordinariamente al menos dos veces al año para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Presidente Municipal o quien detente la dirección de la Coordinación podrán convocar de manera extraordinaria a sesión para la atención de temas que por su naturaleza sean considerados relevantes o representen una afectación a los derechos de la comunidad.

Artículo 12.- La Coordinación será un órgano subordinado al Consejo, que, para el ejercicio de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

I.- Adoptar medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo en consenso con las o los representantes de las comunidades, pueblos interesados. En caso de no haber representante de la comunidad o pueblo las medidas se tomarán en conceso con la persona solicitante o requirente;

II.- Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales promoverá;

a).- La participación de las comunidades o pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y

b).- Que las comunidades o pueblos interesados participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

III.- Impulsar el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en el municipio;

IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V.- Procurar o gestionar la extensión de las redes de comunicaciones que permita la integración de las comunidades mediante la construcción y ampliación de las vías de telecomunicaciones. Para la realización de estas obras la Coordinación trabajará en conjunto con la Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales;

VI.- Realizar programas y eventos que tengan por objeto la promoción de su lengua materna, así como sus artesanías u obras, de manera individual o en colaboración con la Dirección de Educación, Cultura y Recreación;

VII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, en el ámbito de su competencia, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII.- Establecer políticas sociales para garantizar los derechos laborales de los jornaleros y jornaleras agrícolas, artesanos y artesanas, personas comerciantes, y quienes practiquen algún oficio; y

IX.- Proteger los bienes culturales pertenecientes a las culturas de las comunidades y procurar su promoción y preservación.

Artículo 13.- Cualquier gestión o petición promovida por las y los integrantes de las comunidades indígenas por sí mismos o mismas, o a través de sus autoridades tradicionales se presentará ante la Coordinación de asuntos indígenas, y éste se encargará de la substanciación del mismo, si procediere su requerimiento.

Artículo 14.- El Ayuntamiento en conjunto con la Coordinación de asuntos indígenas y personas afromexicanas fortalecerán a las comunidades, de tal forma que:

I.- Los pueblos y comunidades indígenas y de personas afromexicanas fortalezcan su autonomía; y

II.- Que logren un desarrollo integral atendiendo a sus propias necesidades y prioridades.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, junto con la Coordinación promoverán conjunta o individualmente las acciones que consideren pertinentes, de la mano con el gobierno estatal, para coadyuvar al rescate de las lenguas, tradiciones, usos, costumbres, danzas, de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Artículo 16.- Las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad pertenecientes a la comunidad tendrán una especial protección por parte de todas las autoridades o servidoras y servidores públicos del municipio, quienes, en el ámbito de sus competencias, deberán proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 17.- Todas las autoridades o personas del servicio público del municipio deben procurar y garantizar que las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad de las comunidades no padezcan actos de explotación, discriminación o perversión.

Artículo 18.- Le corresponde al Ayuntamiento y a la Coordinación, con la participación de las comunidades, impulsar programas para que la población infantil y personas con discapacidad de los pueblos indígenas y de personas afromexicanas mejoren sus niveles de salud y alimentación, por medio de campañas puestas en marcha junto a los centros de salud que hayan en el municipio; y en materia de educación con actividades ejercidas en coordinación con los centros escolares de la localidad; así como para instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana.

Artículo 19.- La Coordinación en conjunto con el Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia, establecerán programas en las comunidades indígenas que tiendan a fomentar la recreación, el fortalecimiento y el esparcimiento familiar.

Artículo 20.- La Coordinación, de la mano con el Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia y las autoridades educativas de las localidades con población indígena y/o afromexicana favorecerán la inclusión de las personas con discapacidad o de las personas que por su propia condición se encuentren en un estado particular de vulnerabilidad, con el fin de que tengan una igualdad de condiciones frente al resto de la comunidad a la que pertenezcan y se puedan desarrollar óptimamente sin ningún tipo de impedimento social.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS.

Artículo 21.- Es derecho de toda persona comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 22.- El Municipio garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la jurisdicción del Municipio en la lengua indígena de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades municipales en coordinación con las autoridades estatales y federales serán las encargadas de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los Municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

Artículo 23.- La sociedad y en especial los habitantes de los pueblos indígenas, las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas, así como también la coordinación de asuntos indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Artículo 24.- La coordinación de Asuntos Indígenas, contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el H. Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 25.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la coordinación será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo, para el desahogo de los asuntos de su cargo, y se auxiliará de las unidades administrativas que considere pertinentes.

Artículo 26.- La coordinación conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en turno, en el Programa Operativo Anual, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales y especiales en los que la coordinación participe.

Artículo 27.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la coordinación, corresponden originalmente al Coordinador, quien, para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará, del personal administrativo a su cargo.

Artículo 28.- Gestionar y aterrizar todos los programas que tengan las diferentes dependencias de gobierno tanto del orden estatal como del federal afines al sector productivo.

Artículo 29.- Toda modificación que se realice al contenido del presente Reglamento deberá notificarse al área jurídica correspondiente para su revisión y visto bueno de la misma.

Artículo 30.- La coordinación de Asuntos Indígenas a través de su Coordinador tendrá la facultad de representar al Municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 31.- Atender la correspondencia oficial de las dependencias de Gobierno del orden Federal y Estatal, previo visto bueno del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

Artículo 33.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Dirección, coordinación en su caso y personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

Artículo 34.- Son causas de Responsabilidad Administrativa, las siguientes:

I.- Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades que se le hayan encomendado;

II.- No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;

III.- Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones; y

IV.- Las demás que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 35.- La ausencia temporal del Coordinador, será cubierta por quien designe el Presidente Municipal, si la ausencia es mayor de quince días, el Presidente nombrará un encargado de despacho, en tanto no se nombre el nuevo titular.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente reglamento.

Tercero. - Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA
REGIDORA.

C. MANUEL PÉREZ RICÁRDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO
REGIDOR.

C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA.

C. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

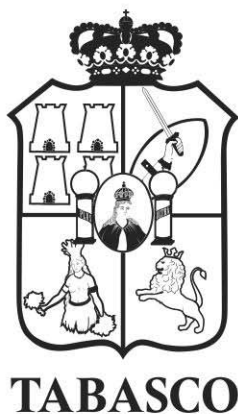
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ottg3qisbxer/2jrrxue7083GOfSaPOBoGPppVRJo1o1Xue4mpNzAX5d/h5PiPofP5UrZd23v8SNI
ihsVOpw6Rq7NPjDmcjYDaiCzSqr2HFU9dHVH0Vdkz2PXRFFe1XAYtymMUglTnjJT7POK0k1Gwul4YI35tTjifQfve
Wyfn9T8FOJBQAXVAHT6OgNI6sHCcB9sI82Tw6Velg5rku1NWJbhz6lWMUhem4ugCcsCsxMd6Ntlf0etz7QxhauQl
cJFCv42eQC92/0OsmkmRmvaC9JSr0kmpvCUZSI7qgYQUKFFtgM2PRSTsyFNDoRdbQGI/pcFDMVWFOON5
WclHw==